



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GLADYS MARÍA CALDERÓN QUIROZ.  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO OCHOA CHICO.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00173-00.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor LUIS ALFONSO OCHOA CHICA a favor de GLADYS MARÍA CALDERÓN QUIRÓZ, representante legal de su menor hija LAURA VIVIANA OCHOA CALDERÓN, por las sumas de dineros que se describen, así:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% S.M.L.M.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2019	octubre a diciembre	no aplica	\$275.000 x 3	\$ 825.000
2019	vestuario diciembre		\$300.000	\$ 300.000
2020	enero a diciembre	6%	\$275.000 x 6 x 12 meses	\$3'498.000
2020	vestuario junio y diciembre		\$300.000 x 2	\$ 600.000
2021	enero a marzo	3.5%	\$291.500 x 3.5% x 3	\$ 905.109
<b>VALOR TOTAL:</b> .....				<b>\$6'128.109</b>

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado LUIS ALFONSO OCHOA CHICA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciones dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener al doctor HERNANDO CÉSAR REDONDO OCHOA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante,

RAD: 20001-31-10-003-2021-00173-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por GLADYS MARÍA CALDERÓN QUIRÓZ contra LUIS ALFONSO OCHOA CHICO.

señora GLADYS MARÍA CALDERÓN QUIROZ en los términos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa16c507418b3183dda09d07457b0d5c39c9d5b22eaf8a9719bc8eefac98019**  
Documento generado en 13/05/2021 08:37:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**